



En quarillo.

203

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SEETE.

Yo Simon Espinosa Escribano Publico y del Jugado Privativo de Nat. de esta Capital de Lima, en cumplimiento del Mandado por el D. D. Juan Bravo de Rivero y Lavata, Cav. Dela O. y Distinguida un. S. y a. N. de Carlos Tercero, y Juez Al. Subdeleg. del Partido de Santiago del Cercado, y con Jurisdiccion p. S. y M. A. me vine a dar y oaque testimonio del auto del tenor siguiente in d.

Auto / Habiendo comparecido las partes intervinientes en la testamentaria de Simona Torres, a saber las herederas nombradas en el Testamento Ventura Angulo, y Estania Temu Villa, con asistencia de mi Mando Pedro M. barez A. Auxiliares de la Hacienda de Pomacancha Partido de Huancachaca, e igualmente que los Abogados el Capitan Don Juan Vazquez, y Don Jose Sanchez, con Intervencion del



SF-CSC
LEG-3
DCC-75
Fol-3

Agente Fiscal Protector; y habi-
endone tenido presente la Cuenta Ter-
pectiva. a este Albarazgo quedend
consentimientos han aprobado di-
chos Intercedidos sin otra figura
de Juicio; con arreglo a lo pre-
visto en el Auto anterior,
ata, coita entidad, de la Materia
alos gastos, demoras y perjuicios
quede Otro Modo se les ocasionarian:

se declara que los setecientos quaren-
ta y cinco pesos dos reales que han
peruado liquidos en dinero efectivo,
deben dividirse en partes iguales en-
tre los dos Intercedidos herede-
ras, abonandose los ciento setenta
y Nueve pesos que a cuenta de es-
te haber tiene percivido dicha Ben-
nina Angulo, quedando en igual
Conformidad a venidas a que se le

adjudique á esta la Negra nom-
brada Francisca Niña en los qua-
trocientos cincuenta pesos de su Va-
lor, y á la referida Estana Teniente
Villa el Otro Negro Esclavo nom-
brado José Jimotez, y un hijo Ni-
colas Torres deano y tres Meres, am-
bos en cantidad de quatrocientos
pesos, y que para el exceso
que resultare una á otra adjudica-
cion, se entreguen por la refe-
rida Bentura la otra coheredera
los cincuenta pesos que resultan á su
favor, compensandolos de lo que
con los gastos hechos en la Mula,
Pipari, y Vertuais del Negro: que
la Mantencion de los Niños sien-
do se deduzca de la Mula, y queri-
guedando pendiente otra cosa que
la recaudacion. Se las dependencias
Inventariadas, se convienen tambi-



en á que los Albaceas corran con
su Recaudacion, entregandole
los Respectiveos Documentos, con
la calidad de que luego quere Veri-
fique se divida entre ambas
con la misma igualdad, encargar-
dole sobre ella la Maytra ac-
tividad y eficacia; y para la
debida constancia de este conve-
nio, entreguenseles á dichas Inter-
veradas los Respectiveos Documentos
de los Eclavos Mencionados y tes-
timonio de esta Provisencia para
enguarda de su derecho, dando
de luego por Satisfecta
y entregada del haber que
á cada una corresponde y quere
archiben estos Autos: con lo que
de conformo esta diligencia firmar-

3

Done a fuego de Ventura Angu-
lo por Don Juan José de Vasas,
y por la otra heredera Estana Te-
rras Villa, y don Martín Pedro
Alvarez Pablo Durán, a puer-
cia del Sr. Subdelegado, y del
Agente Fiscal que también sub-
cribe, en Lima y Erros treinta
y uno de mil ochocientos siete,
de quoy se = Bravo = José
Antonio Navarrete = Arriego
de Estana Terras Villa = Pablo
Durán = Arriego de Ventura
Angulo = Juan José de
Vasas = Juan Vasquez = José
Sanchez = Antón = Simón Si-
pinora. Escrivans Públicos =



Concuerda este tratado con el auto
original veni contexto, que se halla
en los promosidos por Simón Palay

à cerca de la testamentaria de una difunta
Muger, Simona Torres: Va cierts y Ven-
daders Peruegido y concertado à
que entò Necerario Me Vermits; y pa-
ra que así como hoy el presente
en Lima y febrero quatro mil
Ocho cientos y Sete —————



Simon Espinosa
Cano de Poo

